

otra, la excelentísima señora doña Matilde Fernández Sanz, Ministra de Asuntos Sociales.

### CONSIDERAN

Que tanto la configuración del Estado de las Autonomías como la importancia y la complejidad de la actividad desarrollada en el sector de los servicios sociales, aconsejan el máximo esfuerzo para que las actuaciones derivadas de las competencias respectivas se sometan a una adecuada colaboración y a la oportuna coordinación, al efecto de lograr la mayor eficacia en la consecución de los objetivos que tienen asignados las partes por la legislación vigente. Con tal finalidad, suscriben el presente convenio, que se compone de las siguientes

### CLAUSULAS

Primera.—Se crea la Comisión de Coordinación de los Servicios Sociales en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, en adelante Comisión.

Segunda.—Son funciones de la Comisión las que se refieren a:

1. Acordar la elaboración de estudios e informes que, en materia de servicios sociales, le fueren solicitados por las partes.
2. Estudiar y proponer las medidas que se estimen oportunas para la cooperación institucional.
3. Conocer los planes, actuaciones y proyectos relacionados con los servicios sociales, especialmente en materia de inversiones, tanto de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias como del INSERSO, en el territorio de aquella, con el fin de lograr su complementariedad y el mutuo perfeccionamiento y racionalización, evitando la dispersión de esfuerzos en la planificación de los servicios sociales en Asturias, así como las medidas tendientes a obtener la coordinación entre la actividad de los centros y programas del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO) y la de los centros y programas dependientes de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias representada.
4. Elevar recomendaciones precisas en materia de servicios sociales dentro del territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias al Gobierno de la misma y al INSERSO.
5. Intercambiar experiencias en técnicas de gestión y atención a los ciudadanos usuarios de los servicios correspondientes.

Estas funciones se ejercerán teniendo en cuenta la superior coordinación multilateral que, en materia de servicios sociales, tiene atribuida la Comisión Interautonómica de Acción Social.

Tercera.—La composición de la Comisión tendrá carácter paritario y la integrarán:

- a) Por parte del Ministerio de Asuntos Sociales:

El Delegado del Gobierno de la Nación en la Comunidad, y Tres representantes designados por la Dirección General del INSERSO.

- b) Por parte del Principado de Asturias:

El Consejero de Sanidad y Servicios Sociales, y Tres miembros designados por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

La Presidencia de la Comisión se ejercerá alternativamente y en período semestral por el Delegado del Gobierno de la Nación y el Consejero de Sanidad y Servicios Sociales, y como Secretario actuará, sin voz ni voto y asimismo por turno semestral alternativo, un funcionario designado por y adscrito a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y otro igualmente designado y adscrito al INSERSO. Cuando se trate de aspectos relacionados con la actividad y competencias provinciales o municipales, podrá invitarse a tomar parte en la sesión correspondiente a un representante designado por el Ayuntamiento afectado.

Cuarta.—Para el ejercicio de sus funciones, la Comisión podrá utilizar en el desarrollo de su actividad el apoyo material de los servicios administrativos y técnicos de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y del INSERSO.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión podrá designar ponencias técnicas para el estudio de materias específicas; a tales ponencias podrán incorporarse expertos no integrantes de la Comisión.

Aprobadas las conclusiones de las ponencias técnicas por la Comisión, serán elevadas a las partes integrantes para que éstas adopten las medidas pertinentes.

Quinta.—Gastos, constitución y vigencia. Cada parte integrante de la Comisión asumirá sus propios gastos. La primera reunión de constitución de la Comisión se celebrará en un plazo máximo de dos meses. La Comisión se reunirá con una periodicidad mínima de una reunión cada tres meses.

El presente acuerdo permanecerá en vigor durante un año, entendiéndose tácitamente prorrogado por períodos iguales, a no ser que por

alguna de las partes se proceda a la denuncia del mismo con un preaviso de tres meses antes de su vencimiento.

Y para que así conste, en señal de conformidad, lo firman en el lugar y fecha arriba indicados.

Por el Ministerio de Asuntos Sociales: La Ministra, Matilde Fernández Sanz.—Por el Gobierno del Principado de Asturias: El Presidente, Pedro de Silva Cienfuegos-Jovellanos.

## UNIVERSIDADES

**7512** RESOLUCION de 4 de febrero de 1990, de la Universidad Autónoma de Barcelona, por la que se publica la modificación del Plan de Estudios de Segundo Ciclo de la Facultad de Veterinaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; así como en el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, esta Universidad, a fin de adaptar el Plan de Estudios de la Facultad de Veterinaria a los contenidos académicos exigidos por las Directivas Comunitarias, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.2.2 del Real Decreto 1497/1988, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 14 de diciembre), ha resuelto:

Modificar el Plan de Estudios de Segundo Ciclo de la Facultad de Veterinaria, aprobado por Orden de 18 de mayo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), y rectificado por Orden de 13 de enero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero), según anexo a la presente resolución.

Bellaterra, 4 de febrero de 1990.—El Rector, Ramón Pascual de Sans.

### ANEXO

Las asignaturas Tecnología de los Alimentos, Etología y Protección Animal, y Economía Agraria del listado de optativas pasan a obligatorias de la manera siguiente

	Horas semanales	
	Teoría	Práctica
<i>En 4.º curso</i>		
Tecnología de los Alimentos .....	2	2
<i>En 5.º curso</i>		
Etología y Protección Animal (cuatrimestral) ....	2	1
Economía Agraria (cuatrimestral) .....	2	1

**7513** RESOLUCION de 15 de febrero de 1990, de la Universidad de Murcia, por la que se publica la modificación del Plan de Estudios de la Facultad de Biología.

Resultando que el Consejo de Universidades, a propuesta de la Universidad de Murcia, y por acuerdo de su Comisión Académica de fecha 28 de noviembre de 1989, ha resuelto homologar la modificación del Plan de Estudios de la Facultad de Biología de esta Universidad, aprobado por Orden de 20 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre);

Considerando que es competencia de la Universidad de Murcia ordenar la publicación de los planes de estudios homologados y sus modificaciones en el «Boletín Oficial del Estado»;

Vistos los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Real Decreto 1282/1985, de 19 de junio, y completados por Real Decreto 275/1986, de 10 de enero, así como el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, sobre directrices generales comunes de los planes de estudios de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Este Rectorado acuerda:

Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la modificación del Plan de Estudios de la Facultad de Biología de la Universidad de Murcia, conforme figura en el anexo de la presente Resolución.

Murcia, 15 de febrero de 1990.—El Rector, Antonio Soler Andrés.